



CC.AA. CANTABRIA NUM.SUS.00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERICR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA
SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LVI

Martes, 29 de septiembre de 1992. — Número 195

Página 2.989

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Orden de 11 de septiembre de 1992 por la que se declaran de interés marisquero diferentes zonas de la bahía de Santander y se regulan las condiciones y requisitos para las concesiones de cultivos marinos 2.990

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expedientes para construcción de viviendas unifamiliares en Escalante y Castanedo (Ribamontán al Mar) 2.992

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Agencia Estatal de Administración Tributaria. — Expediente de faltas número 82/92 y expediente sancionador 2.993
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria. — Edicto para la notificación de providencia de apremio a deudores con domicilio desconocido 2.993

3. Subastas y concursos

- Agencia Estatal de Administración Tributaria. — Acuerdo, providencia, notificación y anuncio de subasta 2.994

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Santander. — Edictos sobre subastas de bienes muebles 2.996

4. Otros anuncios

- Marina de Cudeyo. — Licencia para la actividad de planta de abonos 3.000
Los Corrales de Buelna. — Licencia para taller de reparación y cambio de neumáticos 3.001
Ruente. — Información pública del estudio de detalle de una finca en el barrio de Abajo, del pueblo de Uceda 3.001
Bárcena de Cicero. — Licencia para la instalación de un depósito enterrado de gas 3.001
Val de San Vicente. — Licencia para construcción de pequeños botes, con manipulación de plástico 3.001

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander. — Expediente número 242/90 3.001

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expedientes números 499/89 y 148/92 3.002
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expediente número 326/92 3.002
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Expedientes números 620/90 y 421/92 3.003
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander. — Expedientes números 3/92 y 92/92 3.004

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 11 de septiembre de 1992, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se declaran de interés marisquero diferentes zonas de la bahía de Santander y se regulan las condiciones y requisitos para las concesiones de cultivos marinos.

Con los resultados obtenidos por las autorizaciones temporales de cultivos marinos, concedidas a diferentes Sociedades Cooperativas de la Bahía de Santander durante estos años pasados, se ha podido comprobar, la enorme riqueza potencial que encierran nuestras bahías, si se lleva a la práctica una explotación racional, científica y técnica de las mismas.

En la actualidad y con la práctica del marisqueo libre, el sector no está consiguiendo un nivel de capturas suficiente y de continuar este ritmo su situación económica va a empeorar.

Constituye por lo tanto un objetivo primordial el declarar como zonas de interés marisquero y de cultivos marinos, todas aquellas zonas de nuestras aguas interiores que así lo justifiquen, al objeto de preservar la riqueza y obtener el máximo rendimiento de nuestros recursos marisqueros.

Por Resolución de esta Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de 7 de mayo de 1992, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 2 de junio de 1992, se sometió a información pública el expediente administrativo preceptivo de declaración de zonas de interés marisquero y cultivos marinos diferentes zonas de la bahía de Santander.

Trascurrido el tiempo que legalmente corresponde para la presentación de las alegaciones que el sector y las entidades competentes en el tema tuvieran a bien presentar, sin haberse producido en contra ninguna de ellas, se hace necesario que se dicte una norma, que no solamente declare como zona de interés marisquero y de cultivos marinos las ya expuestas a información pública, sino que, asimismo, sirva de base jurídica y marco de actuación para la concesión o autorización de zonas de explotación de cultivos marinos a los peticionarios, tanto de estas zonas como de las que en un futuro se declaren.

Por lo tanto y en virtud del acuerdo de Consejo de Gobierno he tenido a bien

DISPONER

Artículo 1º).-

Se declaran de interés marisquero y de cultivos marinos las zonas de la Bahía de Santander que figuran en el anejo I de la presente Orden.

Artículo 2º).-

A los efectos de la presente Orden se definen los principales conceptos de cultivos marinos

1- Se entienden por:

- a) Cultivos marinos.- La realización de las acciones y labores apropiadas para la reproducción de algunas o varias especies de la fauna y flora marinas o asociadas a ellas.

b) Puesta o desove: La acción de liberar las especies marinas al agua sus huevos, larvas o esporas.

c) Preengorde: El cultivo de especies de la fauna marina en sus primeras fases vitales, previo al engorde.

d) Engorde: El cultivo de juveniles y adultos de la fauna marina para lograr tallas comerciales.

e) Repoblación marina: La liberación de especies animales o vegetales en cualquier fase de su ciclo vital en el medio natural para que incremente su población.

f) Especies marinas: Las pertenecientes a la fauna y flora que, de forma permanente o temporal, vive en el mar o que puede ser cultivada en aguas marinas o salobres.

2- Se entiende por establecimiento de cultivos marinos cualquier artefacto flotante, fijo o de fondo, las extensiones de agua de mar o salobre y sus fondos, sumergidos e intermareales, acotadas o cerradas parcial o totalmente por accidentes naturales o procedimiento artificial, así como las instalaciones en tierra firme cuyo fin sean los cultivos marinos o su estudio, investigación o experimentación.

Dentro de tal concepto se definen los siguientes, a efectos de unificación de denominación, sin carácter de exclusividad:

a) Banco cultivado: La zona marítimo-terrestre o los fondos de los espacios marítimos contemplados en el artículo 1º sometidos a recolección regulada y a cultivo en fondo de moluscos o especies vegetales que por tal actividad pierde su característica de yacimiento espontáneo.

b) Parque de cultivo: Parcela de zona marítimo-terrestre de los fondos de los espacios marítimos contemplados en el artículo 1º o salobre, dedicada al cultivo intensivo en fondo de mariscos o especies vegetales o de otras especies sésiles o muy ligadas al mismo.

c) Vivero: Artefacto flotante, a medias aguas o de fondo, o armazón fijo al fondo, en que se efectúa cultivo de cualquier especie marina por medio de cuerdas, cajas o similares sujetas a dicho artefacto.

d) Jaula: Artefacto flotante, a medias aguas o de fondo, en el que, por medio de red, rejilla, barras o sistemas de cualquier clase, se retienen especies de la fauna marina para su cultivo.

e) Criadero: Estación de estimulación de freza, inducción a la puesta o cualquier otro sistema destinado a favorecer la reproducción y a obtener cualquier especie marina en sus primeros ciclos vitales, que se designará como cría.

f) Semillero: Establecimiento para preengorde y adaptación al medio natural de juveniles obtenidos en criaderos, que al destinarse a engorde se designarán como semilla.

g) Granja marina: Establecimiento basado primordialmente en tierra, en el que pueda

coincidir el cultivo de varias especies de la fauna y flora marinas, por medio de zonas inundadas, piscinas, tanques o similares.

- h) Centro de investigación de cultivos marinos: Establecimiento destinado exclusivamente al desarrollo de la investigación, pudiendo versar ésta total o parcialmente sobre las actividades propias de la acuicultura marina.

Artículo 3º.-

A efectos de esta Orden se entiende por:

- a) Concesión: Otorgamiento del derecho al uso y disfrute exclusivo y con carácter temporal por personas naturales o jurídicas de nacionalidad española o extranjera en terrenos de dominio público, para instalación de establecimientos destinados a la investigación o explotación de cultivos marinos.
- b) Autorización: Permiso que se otorga a personas naturales o jurídicas de nacionalidad española o extranjera, a título de precario para establecimientos de investigación o explotación de cultivos marinos.

Artículo 4º.-

La instalación, explotación y funcionamiento de cualquier establecimiento de cultivos de fauna y flora marinas, y sus correspondientes tomas de agua y evacuaciones al mar, requerirán la concesión o autorización, según corresponda en cada caso, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, previos los informes que procedan, tanto en zonas de dominio público como en terrenos de dominio privado.

Cuando tales otorgamientos impliquen obras fijas dentro de la mar, precisarán, además, una concesión del Organismo competente de Puertos y Costas, conforme al artículo 110.b. de la Ley 22/1988, de Costas.

Artículo 5º.-

Las concesiones o autorizaciones en bienes de dominio público que se otorguen a partir de la entrada en vigor de la presente Orden se concederán discrecionalmente por un período de diez años, que se contarán desde la iniciación de la explotación, pudiendo ser prorrogadas a petición del interesado por plazos de igual duración hasta un máximo de cincuenta años.

Artículo 6º.-

Las concesiones se otorgarán, sin perjuicio de tercero y cuando no afecten a los intereses generales, y podrán ser expropiados por causa de utilidad pública o de interés social con la indemnización que corresponda, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo 7º.-

Las autorizaciones podrán revocarse, en casos de fuerza mayor, de utilidad pública o de interés social.

Artículo 8º.-

La transmisión, cesión o gravamen de concesiones y autorizaciones, requiera la previa autorización de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. Cuando sean varios los adquirentes, cesionarios o herederos, la transmisión se hará siempre pro-indiviso.

Artículo 9º.-

Las concesiones o autorizaciones se extinguirán además por las siguientes causas:

- a) El abandono de la concesión o autorización. A efectos de esta Orden se entiende por abandono el cese de la actividad durante un período superior a dos años.
- b) Por renuncia del interesado.
- c) El vencimiento del plazo de otorgamiento sin haberse solicitado prórroga.
- d) El vencimiento del plazo de puesta en explotación y de las prórrogas que a tal fin se pudieran conceder.
- e) El incumplimiento de una o varias normas, que regulen el título de la concesión o autorización o de normas de la legislación vigente que afecten a estas.
- f) Por efectuar cesión, venta o arrendamiento a tercera persona sin autorización de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.
- g) Los daños ecológicos vigentes, peligro para la salud pública, o de navegación u otros riesgos de análoga trascendencia debido a las instalaciones o su funcionamiento.
- h) La falta de pago de dos años de canon, en su caso, de concesión y aprovechamiento.
- i) Cualesquiera otras causas que se determinen o estén determinadas en la legislación procedente.

Artículo 10º.-

Sólo tendrán derecho al otorgamiento de derecho de concesión o autorización de parcelas para cultivos marinos

- a) Las personas físicas o jurídicas de nacionalidad española.
- b) Los nacionales de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, a reserva de las limitaciones que por razones de orden público, seguridad y salud pública puedan establecerse.
- c) Los extranjeros estarán condicionados a la prueba de reciprocidad en sus países de origen para los nacionales españoles. En todo caso deberán concurrir los siguientes requisitos:

- 1.- Tener domicilio fiscal en España.
- 2.- Cumplir las condiciones que la legislación de contratos del Estado requiere para contratar con extranjeros.
- 3.- Manifiestar su sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales españoles para todas las incidencias derivadas del título administrativo que se le otorgue.

Artículo 11º.-

El otorgamiento de una concesión o autorización, irá precedida de una solicitud en la que se haga constar:

- 1.-
 - a) Identificación del peticionario o su representante.
 - b) Proyecto de inversiones firmado por especialistas en Biología Marina que deberá contener:
 - 1.- Memoria explicativa.
 - 2.- Métodos y técnicas de cultivo. Especies a desarrollar. Sistemas de recolección.

3.- Superficie total de la concesión que se solicita, localización y planos de la misma.

4.- Comercialización.

- c) Estudio económico de la inversión.
- d) Autorización de la demarcación de Costas del MOPU en caso de realización de obras fijas.

2.- En caso de Sociedades Cooperativas u Organizaciones de productores, además de los documentos anteriores deberán acompañar:

- Copia compulsada de los Estatutos o normas de funcionamiento.
- Certificación del Secretario de la Entidad con el visto bueno del Presidente de la relación de socios afectados, diligenciada en la Delegación Territorial del Ministerio de Trabajo.
- Certificación del acta de la Asamblea General de socios autorizando al solicitante a realizar las gestiones para la solicitud de la concesión.

3.- Cualquier otro documento que a juicio de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca se considere necesario.

Artículo 12º).-

Los proyectos se calificarán según:

- a) Calidad científica y técnica de los mismos.
- b) Calificación profesional de lo solicitantes.
- c) Garantía de realización eficaz de los proyectos presentados.

Artículo 13º).-

A efectos de prioridad en las concesiones o autorizaciones tendrán preferencia por este orden:

- a) Las entidades o personas físicas o jurídicas, que anteriormente a la publicación de esta Orden, hayan tenido concesiones o autorizaciones temporales para la investigación o experimentación de cultivos marinos.
- b) Las empresas promovidas por Cooperativas de mariscadores profesionales, Organizaciones de productores y Cofradías de pescadores en su ámbito de actuación.
- c) Los mariscadores profesionales.
- d) Otras personas físicas o jurídicas.

Artículo 14º).-

En cualquier caso la prioridad se entenderá, cuando los proyectos presentados, reúnan iguales garantías técnicas, económicas y financieras que otras peticiones que coincidan en la misma zona.

Artículo 15º).-

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, en virtud de la zona solicitada, petición, tipo de empresa solicitante, determinará la superficie de la concesión o autorización, siempre que se garantice una unidad mínima económica viable de acuerdo con los estudios técnicos y de la situación de mercado. En cualquier caso la dimensión no podrá ser superior a una superficie que en plena producción, genere un Margen Neto superior a 5 veces el salario mínimo interprofesional por unidad de trabajo hombre.

Artículo 16º).-

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, en vista de las solicitudes presentadas, dictará Resolución aprobatoria o no, previos los informes que considere necesarios. En la citada Resolución se indicará el plazo para la realización de las obras e inicio de la explotación.

Artículo 17º).-

Las infracciones que se cometan en materia de cultivos marinos se atenderá a lo dispuesto en la Ley 53/1982 de 13 de julio y artículo 30 de la Ley 23/1984 de 25 de junio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

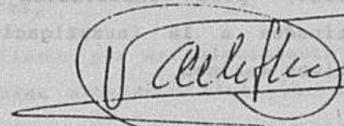
En los aspectos no contemplados por esta Orden, se aplicará lo dispuesto en la Ley 23/1984 de 25 de junio, de cultivos marinos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de Septiembre de 1992

EL CONSEJERO DE GANADERIA,
AGRICULTURA Y PESCA.



Fdo: Vicente DE LA HERA LLORENTE



92/77137

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Santiago González Sánchez, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Escalante.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 3 de julio de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/59254

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Alfredo Pérez Edesa, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Castanedo (Ribamontán al Mar).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 20 de agosto de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/71428

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Administración de Aduanas e Impuestos Especiales

EDICTO

Pliego de cargos

En cumplimiento del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica al propietario del automóvil «Volkswagen Golf», matrícula turística alemana E 317 C 89/3, cuyo nombre y domicilio se desconocen, que se sustancia en esta Aduana expediente de faltas reglamentarias número 82/92, por supuesta infracción a los artículos 1 y 10 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, aprobada por Decreto 1.814/64, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), en relación con el artículo 17 del mismo texto legal, al no cumplirse con la obligación de reexportar o precintar el citado vehículo.

Conforme a lo establecido en la circular 922 de la Dirección General de Aduanas, se le advierte que le asiste el derecho de personarse ante esta Administración de Aduanas de Santander, con el fin de presentar cuantas alegaciones estime pertinentes durante un plazo de quince días, a partir de la publicación del presente edicto.

Santander, 28 de agosto de 1992.—El jefe del Servicio de Gestión Aduanera y Régimen Interior, José Ramón Astarloa Sáenz.

92/73399

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Administración de Reinosa

ANUNCIO

Por medio del presente anuncio se notifica a la persona que se relaciona en el anexo adjunto que, de los datos y antecedentes que obran en esta oficina y por el concepto que se indica, se deduce que podrían haber incurrido en infracción tributaria tipificada en los artículos 78 y 79 de la Ley General Tributaria y sancionable en base a los artículos 83, 87 y 88 de ese mismo texto legal y artículos 11, 12 y 13 del Real Decreto 2.631/1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1986), por lo que se ha procedido a la apertura del correspondiente expediente sancionador.

Lo que se hace público a través de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, en cumplimiento del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, poniéndose de manifiesto el expediente en esta Administración de la A. E. A. T. a los interesados, quienes podrán presentar cuantas alegaciones consideren pertinentes en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio.

Anexo

Contribuyente: Don José Luis Madrazo Helguera. Número de identificación fiscal: 13.753.374-H. Sanción: 25.000 pesetas. Último domicilio: Travesía San Roque, 5, Reinosa.

Reinosa a 8 de septiembre de 1992.—El administrador, en funciones, Tomás Villar Teijeiro.

92/75709

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Maliaño

Edicto para la notificación de providencia de apremio a deudores con domicilio desconocido

Doña María Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social, U. R. E. 39/04 Maliaño (Camargo-Herrera),

Hace saber: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores a la Seguridad Social por los siguientes débitos:

Nombre: Doña Raquel Arroyo Nemesio. Municipio: Marina de Cudeyo. Período: Febrero-diciembre de 1985. Importe: 160.807 pesetas.

Nombre: Doña María Ángeles Puras San José. Municipio: Puente Viesgo. Período: Mayo-diciembre de 1983. Importe: 37.046 pesetas.

Nombre: Don Antonio Ruiz Sanmartín. Municipio: Santander. Período: Junio-diciembre de 1989. Importe: 133.543 pesetas.

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se citó por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, con fecha 4 de julio de 1992 la siguiente:

«Providencia.—En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos de los deudores con arreglo a los preceptos del citado Reglamento».

Contra la misma, y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto 1.517/1991, de 25 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, podrán interponerse los siguientes recursos:

De reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social; o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta región, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se les advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

A los citados deudores se les requiere para que se personen, por sí o por medio de representante, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en Santander, calle Isabel II, 30-1.º derecha.

Una vez transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» sin que comparezcan los interesados, éstos serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el recaudador ejecutivo.

En Santander a 10 de septiembre de 1992.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

92/75874

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Maliaño

Edicto para la notificación de providencia de apremio a deudores con domicilio desconocido

Doña María Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social, U. R. E. 39/04 Maliaño (Camargo-Herrera),

Hace saber: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores a la Seguridad Social por los siguientes débitos:

Nombre: «Al. Rec. Cant. C. B. Arecac». Municipio: Santander. Período: Septiembre de 1991. Importe: 100.958 pesetas.

Nombre: «Bar Boxing», don Javier Martínez Rodríguez. Municipio: Santander. Período: Septiembre de 1991. Importe: 32.443 pesetas.

Nombre: «Construcc. Valdenuja, S. L.». Municipio: Santander. Período: Julio de 1991. Importe: 57.882 pesetas.

Nombre: «Construcc. Vergara y Agudo». Municipio: El Astillero. Período: Diciembre de 1991. Importe: 125.109 pesetas.

Nombre: Doña Irene de las Cuevas Canseco. Municipio: Santander. Períodos: Septiembre, octubre y noviembre de 1991. Importe: 511.303 pesetas.

Nombre: «Estel Instal. Cantabria, S. A.». Municipio: Santander. Períodos: Marzo de 1989, Mayodiciembre de 1990 y mayo de 1991. Importe: 322.531 pesetas.

Nombre: Don Ricardo Fernández Canal. Municipio: Santa Cruz de Bezana. Período: Septiembre de 1990. Importe: 51.100 pesetas.

Nombre: «Gemar S. C. Promociones y Obra». Municipio: Santander. Período: Junio y julio de 1991. Importe: 51.727 pesetas.

Nombre: Doña María Carmen Gerez Ibarguen. Municipio: Santander. Período: Agosto de 1989. Importe: 1.908 pesetas.

Nombre: Doña V. Elena Granadillo Pahueta. Municipio: Santander. Período: Enero de 1982. Importe: 3.535 pesetas.

Nombre: Don Basilio de Juan Marina. Municipio: Santa Cruz de Bezana. Período: Diciembre de 1991. Importe: 84.214 pesetas.

Nombre: Don Moisés Meruelo Lanza. Municipio: Santander. Período: Junio-julio-octubre-noviembrediciembre de 1991. Importe: 405.935 pesetas.

Nombre: «Nordesca Detectives, S. C.». Municipio: Santander. Período: Agosto de 1991. Importe: 35.211 pesetas.

Nombre: Doña M. Belén Pérez Arango. Municipio: Camargo. Período: Abril-septiembre de 1989. Importe: 3.816 pesetas.

Nombre: «Quality and Servi, S. L.». Municipio: Camargo. Período: Diciembre de 1991. Importe: 49.702 pesetas.

Nombre: «Langre Informática, S. L.». Municipio: Santander. Período: Diciembre de 1990 y julio de 1991. Importe: 608.250 pesetas.

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se citó por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, con fecha 3 de agosto de 1992 la siguiente:

«Providencia.—En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos de los deudores con arreglo a los preceptos del citado Reglamento».

Contra la misma, y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto 1.517/1991, de 25 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, podrán interponerse los siguientes recursos:

De reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social; o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta región, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se les advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

A los citados deudores se les requiere para que se personen, por sí o por medio de representante, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en Santander, calle Isabel II, 30-1.º derecha.

Una vez transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» sin que comparezcan los interesados, éstos serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el recaudador ejecutivo.

En Santander a 10 de septiembre de 1992.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

92/75870

3. Subastas y concursos

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Delegación Especial en Cantabria

ACUERDO, PROVIDENCIA, NOTIFICACION Y ANUNCIO SUBASTA

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) contra D. RAMON GIRALT SANCHEZ con D.N.I. nº 13.651.495, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E del 3.1.91) por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes y derechos propiedad del

deudor, que más abajo se detallan a fin de cubrir las deudas perseguidas, intereses de demora y costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el 10 de noviembre de 1.992, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación de la A.E.A.T en Cantabria, sita en Santander, c/Calvo Sotelo, nº 27, de el siguiente derecho:

DERECHO EMBARGADO A ENAJENAR:

DESCRIPCION: Local bajo comercial de una superficie aproximada de noventa y seis metros cuadrados, sito en la calle Castilla número 65 de Santander dedicado a la venta de productos derivados de la madera, puertas, molduras, etc. Inscrito el derecho a favor del Estado en el Tomo 5 de Hipoteca Mobiliaria, folio 110, número 632, del Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento de Santander.

Derechos del deudor sobre el bien: el derecho de traspaso establecido en la Ley de Arrendamientos Urbanos, como consecuencia del contrato de arrendamiento concertado entre D. Fernando Ontaneda Díaz, con D.N.I. 13.586.862, propietario del local y el deudor, con fecha 1 de mayo de 1.975.

Valoración del derecho: Dos millones de pesetas (2.000.000 ptas.)

Tipo de la subasta en la primera licitación: Dos millones de pesetas (2.000.000 ptas.), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia, lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al 75% de los que rigieron en la primera licitación.

Tipo de la subasta en segunda licitación: Un millón quinientas mil pesetas (1.500.000 ptas.), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes o derechos por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.987.

El Delegado de la A.E.A.T. en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes o derechos que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 134 de la Ley General Tributaria, redactado por el artículo 63 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los

adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien o derecho. Los sobres deberán presentarse en el Registro General de la A.E.A.T. en Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2º.

5.- No existen cargas registrales anteriores y preferentes a las del Estado que ahora se ejecutan. Tal y como regula el Texto Refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos (LAU), aprobado por Decreto 4104/64 de 24 de Diciembre, en sus artículos 32, 2º y 33, 2, el adquirente contrae la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante ese tiempo por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario deudor.

6.- De conformidad con lo regulado en el art. 33.1 de la LAU, se notificará de oficio al arrendador la mejor postura ofrecida en la subasta, o en su caso, la cantidad por la que el ejecutante pretenda la adjudicación. La aprobación del remate o adjudicación quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo señalado para el ejercicio del derecho de tanteo.

7.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que grava la transmisión de aquellos, conforme a lo regulado en el Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre, (B.O.E. del día 11.02.82) por el que se aprueba el Reglamento del señalado impuesto, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, y subsidiariamente, de oficio al Jefe de la Unidad de Recaudación. Si no completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

8.- La subasta se suspenderá, quedando liberado el bien o derecho embargado, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de aquél.

9.- Los títulos disponibles y demás justificantes del embargo correspondientes a los bienes o derechos indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Cantabria, sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta.

10.- Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Dependencia de Recaudación hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

11.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios cuyo domicilio sea desconocidos, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

I) RECURSOS: En los casos a que se refiere el Art. 177 del R.G.R. DE REPOSICION en el plazo de QUINCE DIAS, ante esta Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del R.G.R.

III) LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Las cantidades adeudadas devengan intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el Art. 109 del R.G.R.

IV) TERCERIAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercera ante los Juzgados y Tribunales civiles.



Santander, 24 de agosto de 1.992
EL JEFE REGIONAL DE RECAUDACION

[Handwritten signature]

Fdo.: Teófilo Quesada Zamora

92/76778

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación de Tributos Municipales

EDICTO SOBRE SUBASTA DE BIENES MUEBLES

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra D./D^a./ Razón Social Manuel Lanza Ocejó NIF/CIF 13.628.760 por débitos a esta Hacienda Municipal, que ascienden a 77.125,- pesetas de principal, más recargos de apremio, intereses de demora y costas presupuestadas en conjunto 142.550,- pesetas; se ha dictado, en fecha de hoy, la siguiente:

PROVIDENCIA: Autorizada con fecha 14 de Septiembre de 1992 la subasta de bienes muebles propiedad de D./D^a./Razón Social Manuel Lanza Ocejó NIF/CIF 13.628.760 embargados por Diligencia de fecha 21 de Noviembre de 1988, en procedimiento administrativo de apremio que se sigue contra dicho deudor, procedáse a la celebración de la citada subasta el día 27-October-1992 a las 12,00 horas, en los locales situos c/ Monte Caloca s/n (antiguo Registro Civil) observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 145 y siguientes del R.G.R.

Se fija como tipo para la subasta la cantidad de 60.000,- pesetas de lote único.

Notifíquese esta Providencia al deudor y al depositario; y en su caso, al conyuge, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios; Y anúnciese/ por edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de los Servicios de Recaudación, Boletín Oficial de la Provincia, remitiéndose un ejemplar a la Secretaría para su publicación en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento.

En cumplimiento de la mencionada providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen formar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1º- Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

LOTE UNICO	PESETAS
UN MOTOR FUERA-BORDA, marca "EVINRUDE", modelo "FISHERMAN", número de serie --- 278619.	
Valor Tasación	60.000
Tipo de Subasta	60.000
Depósito 20% del tipo de subasta	12.000

2º- Que los bienes se encuentran depositados y precintados; y podrán ser examinados por aquellos a quienes interese, en el local propiedad/ Municipal sito en la calle Monte Caloca s/n (bajos antiguo Registro Civil), hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

3º- Podrán formar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

4º- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

5º- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
Hasta 50.000	500
de 50.000 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior en la escala.

6º- Que la subasta se suspenderá antes de la adquisición se se realiza el pago de los descubiertos.

7º- que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación/ de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

8º- Se admitirán ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la Oficina de los Servicios Generales de Recaudación de este Ayuntamiento, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque conformado - extendido a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander por el importe del depósito.

9º- Que en caso de no ser enajenada la totalidad o parte de dichos/ bienes en primera licitación, la Mesa podrá acordar una segunda licitación/ cuyo tipo se fijará en el setenta y cinco por ciento de la primera, con posibilidad de adjudicación directa cuando los bienes no se hayan adjudicado/ en la subasta.

10º- Que las cargas y gravámenes anteriores, si existieran, así como las preferentes, en su caso, y otras situaciones jurídicas, quedarán subsistentes, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en/ la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio - del remate.

Se desconoce la existencia de cualquier tipo de carga o gravamen que pudiera afectar al expediente que nos ocupa.

11º- Los bienes rematados les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado, y justificaco el pago o la exención en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que gravan su transmisión.

Advertencias:

Los posibles cónyuge y acreedores hipotecarios o pignoratícios, forasteros o desconocidos, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal, con la publicación del presente edicto, así como, también los otros/ interesados en el expediente.

En caso de no poderse notificar la providencia de subasta al deudor, porque se ignore su actual domicilio, se dará como notificado con plena virtualidad legal, con la publicación del presente Edicto, de conformidad con/ lo que se dispone en el artículo 146.4 del vigente Reglamento General de Recaudación.

En todo aquello no previsto en este edicto, se estará de acuerdo -- con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y con-- fieran algún derecho a favor de otros.

Lo que se hace público para general conocimiento, convocándose a -- los licitadores interesados.

En Santander, a 18 de Septiembre de 1992

EL RECAUDADOR-AGENTE EJECUTIVO,

 Fdo: D. Manuel Fuente Arroyo

92/77249

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
Recaudación de Tributos Municipales

EDICTO SOBRE SUBASTA DE BIENES MUEBLES

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra D./D^a./ Razón Social Pesquera San Juan S.A. NIF/CIF B-39036272 por débitos a esta Hacienda Municipal, que ascienden a 27.909,- pesetas de principal, más recargos de apremio, intereses de demora y costas presupuestadas en conjunto 43.490,- pesetas; se ha dictado, en fecha/ de hoy, la siguiente:

PROVIDENCIA: Autorizada con fecha 14 de Septiembre de 1992 la subasta de bienes muebles propiedad de D./D^a./Razón Social Pesquera San Juan S.A. NIF/CIF B-39036272 embargados por Diligencia de fecha 2 de Noviembre de 1988, en procedimiento administrativo de apremio que se sigue contra dicho deudor, procedáse a la celebración de la citada subasta el día 27-October-1992 a las 12,30 horas, en los locales sitios c/ Monte Caloca s/n (antiguo Registro Civil) observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 145 y siguientes del R.G.R.

Se fija como tipo para la subasta la cantidad de 150.000,- pesetas de lote único.

Notifíquese esta Providencia al deudor y al depositario; y en su caso, al cónyuge, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios; Y anúnciese/ por edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de los Servicios de/ Recaudación, Boletín Oficial de la Provincia, remitiéndose un ejemplar a la Secretaría para su publicación en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento.

En cumplimiento de la mencionada providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen formar parte en la subasta/ como licitadores, lo siguiente:

1º- Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

LOTE UNICO	PESETAS
UNA Balsa de Hinchado Automático. Se encuentra metida dentro de un container cilíndrico de poliestireno en color blanco. El mencionado container se encuentra totalmente cerrado y tiene un diámetro de 72 cms. aproximadamente.	
Valor Tasación	150.000,-
Tipo de Subasta	150.000,-
Depósito 20% del tipo de subasta	30.000,-

2º- Que los bienes se encuentran depositados y precintados; y podrán ser examinados por aquellos a quienes interese, en el local propiedad/ Municipal sito en la calle Monte Caloca s/n (bajos antiguo Registro Civil), hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

3º- Podrán formar parte como licitadores en la enajenación, todas/ las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte y, en su caso con documento que justifique la/ representación que ostente.

4º- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, -- sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

5º- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

6º- Que las subasta se suspenderá antes de la adquisición si se realiza el pago de los descubiertos.

7º- Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación/ de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre -- el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

8º- Se admitirán ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la Oficina de los Servicios Generales de Recaudación de este Ayuntamiento, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque conformado -- extendido a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander por el importe del -- depósito.

9º- Que en caso de no ser enajenada la totalidad o parte de dichos/ bienes en primera licitación, la Mesa podrá acordar una segunda licitación/ cuyo tipo se fijará en el setenta y cinco por ciento de la primera, con posibilidad de adjudicación directa cuando los bienes no se hayan adjudicado en la subasta..

10º- Que las cargas y gravámenes anteriores, si existieran, así como las preferentes, en su caso, y otras situaciones jurídicas, quedarán subsistentes, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en/ la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio -- del remate.

Se desconoce la existencia de cualquier tipo de carga o gravamen -- que pudiera afectar al expediente que nos ocupa.

11º- Los bienes rematados les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado, y justificado el pago o la exención en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que graven su transmisión.

Advertencias:

Los posibles cónyuge y acreedores hipotecarios o pignoratícios, forasteros o desconocidos, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal, con la publicación del presente edicto, así como, también los otros/ interesados en el expediente.

En caso de no poderse notificar la providencia de subasta al deudor porque se ignore su actual domicilio, se dará como notificado con plena virtualidad legal, con la publicación del presente Edicto, de conformidad con/ lo que se dispone en el artículo 146.4 del vigente Reglamento General de Recaudación.

En todo aquello no previsto en este edicto, se estará de acuerdo -- con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y con-- fieran algún derecho a favor de otros.

Lo que se hace público para general conocimiento, convocándose a -- los licitadores interesados.

En Santander, a 18 de Septiembre de 1992



Fdo: D. Manuel Fuente Arroyo

92/77250

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación de Tributos Municipales

EDICTO SOBRE SUBASTA DE BIENES MUEBLES

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra D./Dª/Razón Social Soledad Gutierrez Hoya NIF/CIF 13.886.853 por débitos a esta Hacienda Municipal, que ascienden a 93.775,- pesetas de principal, más recargos de apremio, intereses de demora y costas presupuestadas en conjunto 122.530,- pesetas; se ha dictado, en fecha de hoy, la siguiente:

PROVIDENCIA: Autorizada con fecha 14 de Septiembre de 1992 la subasta de bienes muebles propiedad de D./Dª/Razón Social Soledad Gutierrez Hoya NIF/CIF 13.886.853 embargados por Diligencia de fecha 11 de Octubre de 1988, en procedimiento administrativo de apremio que se sigue contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 27-October-1992 a las 11,00 horas, en los locales sitos c/ Monte Caloca s/n (antiguo Registro Civil) observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 145 y siguientes del R.G.R.

Se fija como tipo para la subasta la cantidad de pesetas que se detallan:

Table with 2 columns: LOTE and Amount. LOTE 1: 40.000, LOTE 2: 64.000, LOTE 3: 16.000, LOTE 4: 30.000

como resultado de la adición de las cantidades obtenidas en la valoración/ de los diversos enseres que componen cada uno de los lotes embargados a dicho deudor.

Notifíquese esta Providencia al deudor y al depositario; y en su caso, al cónyuge, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios; Y anúnciese/

por edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de los Servicios de Recaudación, Boletín Oficial de la Provincia, remitiéndose un ejemplar a la Secretaría para su publicación en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento.

En cumplimiento de la mencionada providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen formar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1º- Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

LOTE 1 PESETAS

- UN TELEVISOR, marca "III", modelo "IDDEAL COLOR-4301", sus medidas: 64 x 38 x 40, respectivamente.
- UN TELEVISOR PORTATIL, blanco y negro, marca "ELBE" de 12 pulgadas, mide: 17 x 22 x 26 cms. respectivamente.

Table with 2 columns: Description and Amount. Valor Tasación: 40.000, Tipo de Subasta: 40.000, Depósito 20% del tipo de subasta: 8.000

LOTE 2 PESETAS

- UN DICCIONARIO ENCICLOPEDICO, compuesto de 8 volúmenes editado por Plaza & Janés.
- UNA ENCICLOPEDIA, compuesta de 12 tomos, denominada MARAVILLAS DEL SABER, editada por CREDSA.
- UNA ENCICLOPEDIA, compuesta de 12 tomos denominada EL MUNDO DE LA CULTURA, editada por MARIN S.A.

Table with 2 columns: Description and Amount. Valor Tasación: 64.000, Tipo de Subasta: 64.000, Depósito 20% del tipo de subasta: 12.800

LOTE 3 PESETAS

- UN RADIO-CASSETTE, marca "SANYO", modelo "C35" nº serie P58729363.
- UNA MAQUINA DE ESCRIBIR PORTATIL, marca OLYMPIA modelo TRAVELLER DE LUXE, nº serie 15.5403/81.

Table with 2 columns: Description and Amount. Valor Tasación: 16.000, Tipo de Subasta: 16.000, Depósito 20% del tipo de subasta: 3.200

LOTE 4 PESETAS

- UNA MAQUINA DE COSER, con armario marca "ALFA", modelo 103-3, nº serie 236.36. el mueble mide: 43,5 x 77 x 53,5.

Table with 2 columns: Description and Amount. Valor Tasación: 30.000, Tipo de Subasta: 30.000, Depósito 20% del tipo de subasta: 6.000

2º- Que los bienes se encuentran depositados y precintados, y podrán ser examinados por aquellos a quienes interese, en el local propiedad/ Municipal sito en la calle Monte Caloca-s/n (bajos antiguo Registro Civil); hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

3º- Podrán formar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte y, en su caso, documento que justifique la representación que ostente.

4º- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate,

sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

5º- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)		VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
Hasta	50.000	500
de 50.001 a	100.000	1.000
de 100.001 a	250.000	2.500
de 250.001 a	500.000	5.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

6º- Que las subasta se suspenderá antes de la adquisición si se realiza el pago de los descubiertos.

7º- Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación/ de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

8º- Se admitirán ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la Oficina de los Servicios Generales de Recaudación de este Ayuntamiento, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander por el importe del depósito.

9º- Que en caso de no ser enajenada la totalidad o parte de dichos bienes en primera licitación, la Mesa podrá acordar una segunda licitación/ cuyo tipo se fijará en el setenta y cinco por ciento de la primera, con posibilidad de adjudicación directa cuando los bienes no se hayan adjudicado en la subasta.

10º- Que las cargas y gravámenes anteriores, si existieran, así como las preferentes, en su caso, y otras situaciones jurídicas, quedarán subsistentes, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Se desconoce la existencia de cualquier tipo de carga o gravamen que pudiera afectar al expediente que nos ocupa.

11º- Los bienes rematados les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado, y justificado el pago o la exención en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que graven su transmisión.

Advertencias:

Los posibles cónyuge y acreedores hipotecarios o pignoratícios, forasteros o desconocidos, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal, con la publicación del presente edicto, así como, también los otros/ interesados en el expediente.

En caso de no poderse notificar la providencia de subasta al deudor porque se ignore su actual domicilio, se dará como notificado con plena virtualidad legal, con la publicación del presente Edicto, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 146.4 del vigente Reglamento General de Recaudación.

En todo aquello no previsto en este edicto, se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y conquieran algún derecho a favor de otros.

Lo que se hace público para general conocimiento, convocándose a los licitadores interesados.

En Santander, a 18 de Septiembre de 1992

RECAUDADOR-AGENTE EJECUTIVO,

 Fdo: D. Manuel Fuente Arroyo

92/77247

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación de Tributos Municipales

EDICTO SOBRE SUBASTA DE BIENES MUEBLES

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra D./Dª/Razón Social D. Heliodoro Martín Diez NIF/CIF 13.570.984 por débitos a esta Hacienda Municipal, que ascienden a 64.369,- pesetas de principal, más recargos de apremio, intereses de demora y costas presupuestadas en conjunto 81.723,- pesetas; se ha dictado, en fecha de hoy, la siguiente:

PROVIDENCIA: Autorizada con fecha 14 de Septiembre de 1992 la subasta de bienes muebles propiedad de D./Dª/Razón Social D. Heliodoro Martín Diez NIF/CIF. 13.570.984 embargados por Diligencia de fecha 18 de Noviembre de 1988, en procedimiento administrativo de apremio que se sigue contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 27-October-1992 a las 10,30 horas, en los locales sitos C/ Monte Caloca s/n (Antiguo Registro Civil) observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 145 y siguientes del R.G.R.

Se fija como tipo para la subasta la cantidad de pesetas que se detallan:

LOTE 1	6.000
LOTE 2	15.000
LOTE 3	2.100
LOTE 4	4.500

como resultado de la adición de las cantidades obtenidas en la valoración de los diversos enseres que componen cada uno de los lotes embargados a dicho deudor.

Notifíquese esta Providencia al deudor y al depositario; y en su caso, al cónyuge, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios; Y anúnciese/ por edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de los Servicios de Recaudación, Boletín Oficial de la Provincia, remitiéndose un ejemplar a la Secretaría para su publicación en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento.

En cumplimiento de la mencionada providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen formar parte en la subasta como licitadores lo siguiente:

1º- Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

LOTE 1	PESETAS
- UNA MAQUINA DE COSER, marca "ALFA", Nº serie 353556. Posee un motor acoplado modulo 6052. Se encuentra dentro de un maletín de medidas: 33x46 x22,4 cm.	
Valor Tasación	6.000
Tipo de Subasta	6.000
Depósito 20% del tipo de subasta	1.200
LOTE 2	PESETAS
- UNA MESA METALICA, y superficie de vidrio de medidas: 103,8x53,8x30,5 cm. respectiva y aproximadamente posee dos superficies superpuestas.	
Valor Tasación	15.000
Tipo de Subasta	15.000
Depósito 20% del tipo de subasta	3.000

LOTE 3 PESETAS

- UN TALADRO marca "BLACK DECKER", modelo "H-552", con una potencia de 400 Watos. Nº serie 042030.

Valor Tasación	2.100
Tipo de Subasta	2.100
Depósito 20% del tipo de subasta	420

LOTE 4 PESETAS

- APARATO RADIO-CASSETTE marca "INGRA" modelo RC-700.

- APARATO EMISOR-RECTOR marca "INTEK" nº 05543. Posee una numeración adicional: 90880101. Modelo "M-4035".

- FUENTE DE ALIMENTACION marca "PHANTON". Tiene una salida de 13 Voltios y de 5 a 3 Amperes. Mide 16,6x12,4x9,2 cm. respectiva y aproximadamente.

Valor Tasación	4.500
Tipo de Subasta	4.500
Depósito 20% del tipo de subasta	900

2º- Que los bienes se encuentran depositados y precintados; y podrán ser examinados por aquellos a quienes interese, en el local propiedad Municipal sito en la calle Monte Caloca s/n (bajos antiguo Registro Civil), hasta el día anterior a la celebración de la subasta.

3º- Podrán formar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

4º- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

5º- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

6º- Que las subasta se suspenderá antes de la adquisición si se realiza el pago de los descubiertos.

7º- Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación/ de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

8º- Se admitirán ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la Oficina de los Servicios Generales de Recaudación de este Ayuntamiento, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander por el importe del depósito.

9º- Que en caso de no ser enajenada la totalidad o parte de dichos bienes en primera licitación, la Mesa podrá acordar una segunda licitación/

cuyo tipo se fijará en el setenta y cinco por ciento de la primera, con posibilidad de adjudicación directa cuando los bienes no se hayan adjudicado en la subasta.

10º- Que las cargas y gravámenes anteriores, si existieran, así como las preferentes, en su caso, y otras situaciones jurídicas, quedarán subsistentes, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Se desconoce la existencia de cualquier tipo de carga o gravamen que pudiera afectar al expediente que nos ocupa.

11º- Los bienes rematados les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado, y justificado el pago o la exención en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que graven su transmisión.

Advertencias:

Los posibles cónyuge y acreedores hipotecarios o pignoratícios, forasteros o desconocidos, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal, con la publicación del presente edicto, así como, también los otros interesados en el expediente.

En caso de no poderse notificar la providencia de subasta al deudor porque se ignore su actual domicilio, se dará como notificado con plena virtualidad legal, con la publicación del presente Edicto, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 146.4 del vigente Reglamento General de Recaudación.

En todo aquello no previsto en este edicto, se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

Lo que se hace público para general conocimiento, convocándose a los licitadores interesados.

En Santander, a 18 de Septiembre de 1992

EL RECAUDADOR-AGENTE EJECUTIVO,



Fdo: D. Manuel Fuente Arroyo

92/77248

4. Otros anuncios

**AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO
EDICTO**

Por «Fertilizantes del Cantábrico, S. L.» se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de planta de abonos por el sistema «Blending», en el pueblo de Elechas, carretera Elechas-Gajano.

En cumplimiento del artículo 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Marina de Cudeyo a 21 de junio de 1991.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia.

91/43629

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

EDICTO

Por «Neumáticos Hoznayo, S. L.» se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller para reparación y cambio de neumáticos, en la parcela número 29.6 del polígono industrial de Barros, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Los Corrales de Buelna a 29 de junio de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/73624

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

ANUNCIO

Se encuentra en período de información al público durante el plazo de un mes el estudio de detalle de una finca en el barrio de Abajo, del pueblo de Uceda, para la construcción de ocho viviendas, promovida por don Alberto Valle Echevarría y aprobada por este Ayuntamiento el 20 de mayo de 1992.

Ruente, 21 de mayo de 1992.—El alcalde, Mariano A. González González.

92/47336

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

EDICTO

«Anjemi, S. L.», con domicilio en Colindres, calle Almirante Fontán, 12, 1.º izquierda, solicita licencia municipal para la instalación de un depósito de gas enterrado de una capacidad de 4.880 litros, para dar servicio de gas a doce viviendas, con calefacción y ACS, sitas en Treto, barrio La Maza.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo con tal instalación, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en particular a don Joaquín Sánchez Devia y a don Ángel Bustamante López.

Bárcena de Cicero a 19 de mayo de 1992.—El alcalde, Nicolás Ortiz Fernández.

92/47798

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

EDICTO

Por don Carlos Ruiz de la Roza se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de construc-

ciones de pequeños botes, con manipulación de plásticos, en la Granja de Pechón, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Val de San Vicente, 2 de julio de 1992.—El alcalde, Miguel Ángel González Vega.

92/60225

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 242/90

Doña María Teresa Marijuán Arias, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos sobre procedimiento de menor cuantía 242/90 seguidos a instancia de doña Isabel Esperanza de la Fuente, representada por el procurador señor Ruiz Canales, contra doña Emilia de la Vega Gómez, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a públicas subastas por las veces que se dirán y término de veinte días cada una de ellas los bienes al final relacionados.

Las subastas tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado. Por primera vez, el próximo día 10 de noviembre, a las diez horas, con un tipo de tasación de 12.941.500 pesetas y 21.774.431 pesetas respectivamente. No concurriendo postores, se señala por segunda vez el próximo día 10 de diciembre a las diez horas de la mañana, sirviendo de tipo tal tasación con rebaja del 25%. No habiendo postores de la misma, se señala por tercera vez, sin sujeción a tipo, el día 12 de enero de 1993, a las diez horas de la mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Condiciones de las subastas

Primera: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que corresponda en cada subasta y, en su caso, en cuanto a la tercera, se admitirán sin sujeción a tipo.

Segunda: Para tomar parte en las mismas, deberán los licitadores consignar previamente el 20% del tipo correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidos, salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir a la subasta sin verificar tales depósitos, los cuales se ingresarán en la cuenta que tiene abierta el Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya número 3870000015024290.

Tercera: Podrán hacerse también posturas por escrito, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la mesa del Juzgado el importe de la expresada consignación previa, que se realizará de la forma mencionada en el punto anterior.

Cuarta: Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de las subastas

Primero: Terreno con casa, situado en el barrio de Quintanilla, número 45, de Lamasón. Linda; Norte, con calleja; Este y Sur, con camino vecinal, y Oeste, con carretera.

El terreno tiene una superficie de 150 metros cuadrados en el que se asienta una casa de tipología unifamiliar y aislada, con una superficie de 130 metros cuadrados compuesta de planta baja, planta piso y planta bajo cubierta.

Tiene una antigüedad de más de cien años, se encuentra rehabilitada desde 1981. Estado de conservación relativamente bueno. Estructura de madera de castaño, apoyada en muros de mampostería, sillares en fachada y huecos, carpintería de madera, cubierta de teja árabe, instalaciones de agua y electricidad.

Inscrita en el libro 14 de Lamasón, folio 35, finca 1.540. Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera.

Segundo: Vivienda situada en la quinta planta, mano derecha del edificio número 1 de la calle Cádiz de Santander. Tiene una superficie de 141 metros cuadrados, con el siguiente programa: Cuatro dormitorios, sala de estar, salón, cocina, baño y aseo. Su estado de conservación es relativamente bueno, sin introducir mejoras.

Inscrita en el libro 481, folio 160, finca 45.130. Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander.

Santander, septiembre de 1992.—La magistrada jueza, María Teresa Marijuán Arias.—El secretario (ilegible).

92/73935

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 499/89

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía registrados con el número 499 del año 1989 a instancias de don Ismael del Vigo Gutiérrez, representado por el procurador señor Llanos García, contra don Eduardo García González, sin domicilio conocido sobre reclamación de 2.090.494 pesetas de principal y en los que se ha acordado en resolución de fecha de hoy, librar el presente para citar y emplazar al mencionado deman-

dado don Eduardo García González para que en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la publicación del presente puede comparecer en el Juzgado y en los referenciados autos personándose en forma por medio de procurador y abogado, bajo apercibimiento expreso que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en forma al demandado don Eduardo García González, expido el presente que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 22 de julio de 1992.—El juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

92/66383

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 148/92

Doña María Dolores Saiz López, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Doy fe y certifico: Que en el ejecutivo número 148/92 ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Santander a 9 de junio de 1992. El señor don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez de primera instancia del Juzgado Número Uno de esta ciudad ha visto los presentes autos civiles de juicio ejecutivo promovidos por el procurador señor Cuevas Oveja, en representación de «Exnor», contra don Felipe Morán Morán y doña Florentina Mantecón Mantecón, declarados en rebeldía en estas actuaciones y versando el pleito sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores don Felipe Morán y doña Florentina Mantecón y con su producto hacer entero y cumplido pago a la acreedora «Exnor», de las responsabilidades por las que se despachó, o sea, por la cantidad de 104.944 pesetas, importe de principal, más gastos, intereses legales y las costas que se imponen a dicha parte demandada. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, significando que la misma no es firme y que cabe interponer recurso de apelación en cinco días, ante este Juzgado, expido y firmo la presente, en Santander a 9 de junio de 1992.—La secretaria, María Dolores Saiz López.

92/59426

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 326/92

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hace saber: Que en los autos de expediente de dominio número 326/92, promovidos por don Pedro Rivas Pérez, representado por la procuradora doña Yolanda Vara García, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

«Finca registral número 10.007, Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, piso tercero izquierda de la calle Peña Herbosa, número 13, inscrita en el libro 404, folios 23 al 25, y libro 626, folios 232 y 233, inscripción 51, practicada a favor de don Fermín, doña Perseveranda y doña Elvira Barquín Carral, por terceras partes indivisas a cada uno de 33 enteros 33 centésimas por 100, que habían adquirido por herencia testada y disolución de comunidad. Dicho piso tercero izquierda, parte de la condición impuesta al terreno, de dejar un espacio de 5 pies de ancho al Norte de los dos edificios sobre el que se construye, no aparece con carga o gravamen alguno.

El piso se encuentra situado en medio de otras dos casas, todo dentro de la casa número 13 de la calle Peña Herbosa, de esta ciudad de Santander, lindando: Sur o frente, con dicha calle; Norte o espalda, con patio; Oeste o izquierda entrando, con la casa número 11, y Este o derecha, la casa número 15 de la misma calle».

Por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos, así como a cuantas personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Y para su publicación en los sitios de costumbre expido el presente, en Santander a 24 de junio de 1992.—El secretario (ilegible).

92/64095

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 620/90

Doña Milagros Martínez Rionda, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de menor cuantía seguidos con el número 620/90, se ha dictado la siguiente sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: «En Santander a 21 de enero de 1992. La ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander, doña Berta Álvarez Llana, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía 620/90, tramitados en este Juzgado a instancia de la entidad mercantil «Marino de la Fuente, S. A.», representada por el procurador señor Cuevas Oceja y asistida por el letrado don Carlos Soto, contra don Francisco V. Martínez Brea, declarado en rebeldía, sobre juicio declarativo de menor cuantía.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Fernando Cuevas Oceja, en nombre y representación de la entidad «Marino de la Fuente, Sociedad Anónima», contra don Francisco Martínez Brea, debo condenar y condeno a citado demandado a satisfacer a la actora la cantidad de un millón setenta y siete mil quinientas treinta y cuatro (1.077.534) pesetas, más los intereses legales desde la reclamación judicial, con expresa imposición de las costas del juicio. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Asimismo, y por resolución de fecha 20 de abril de 1992, se ha decretado la mejora del embargo, respecto al ya trabado en estos autos suficientes a cubrir la suma de 1.077.534 pesetas de principal, más otras 500.000 pesetas de intereses, gastos y costas, y por resolución del día de la fecha se han tenido por designados los siguientes bienes objeto de embargo:

1. Urbana: Casa en Haro, en calle Colón, 17, en estado ruinoso, ocupa una extensión de 18 metros 92 decímetros cuadrados. Inscrita al folio 213, tomo 1.181 y finca 9.694 del Registro de la Propiedad de Haro.

2. Urbana: Casa en Haro, en la calle Colón, 15, ocupa una extensión de 61 metros 70 decímetros cuadrados. Inscrita al folio 165, tomo 1.330 y finca 4.353-N del Registro de la Propiedad de Haro.

Y para que sirva de notificación al demandado y a su esposa, ésta a los efectos del artículo 144 del R. H., y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios del Juzgado, expido el presente, en Santander a 20 de julio de 1992.—La magistrada-jueza, Milagros Martínez Rionda.—El secretario (ilegible).

92/66812

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 421/92

Doña Milagros Martínez Rionda, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado, al número 421/92, se sigue expediente de consignación de rentas, a instancia de don José Luis Cañedo Cubas, representado por el procurador señor Arce, contra don Enrique Gutiérrez Aguerre, en los que, en resolución dictada en el día de la fecha, se ha acordado citar por medio del presente a la comunidad hereditaria de doña Teresa Gutiérrez Aguerre o a aquellas personas que pudieran tener interés legítimo sobre el piso 7.º derecha del bloque 40 de la colonia del Milagro, radicante en calle Alta, sin número, de Santander, en su calidad de acreedores, para que en el plazo de diez días puedan personarse en autos si a su derecho conviniere.

Y para que sirva de citación en legal forma a dichas personas y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 17 de julio de 1992.—La magistrada-jueza, Milagros Martínez Rionda.—El secretario (ilegible).

92/65061

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 3/92

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 6 de marzo de 1992. La ilustrísima señora doña Paz Aldecoa Álvarez-Santullano, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, S. A.», representada por la procuradora doña Felicidad Mier Lisaño, contra «Autoservicio Juguetes Europa, S. A.», declarada en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a «Autoservicio Juguetes Europa, S. A.», y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.704.585 pesetas, importe del principal y gastos de protesto, y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Santander a 13 de julio de 1992.—El secretario (ilegible).

92/64101

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 92/92

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 19 de junio de 1992. La ilustrísima señora doña Paz Aldecoa Álvarez-Santullano, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Puertas Luis, S. L.», representada por el procurador don Fernando Cuevas Oceja, contra don Antonio del Olmo Calderón, declarado en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Antonio del Olmo Calderón, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.247.605 pesetas, importe del principal y gastos de protesto, y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Santander a 2 de julio de 1992.—El secretario (ilegible).

92/60138

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	9.400
Suscripción semestral	4.694
Suscripción trimestral	2.350
Número suelto del año en curso	64
Número suelto de años anteriores	100

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 13 %

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958